



DIVISIÓN JURÍDICA  
VLS  
180011318



**EXCLUYE A SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL  
LIMITADA DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DE SELLO.**

SANTIAGO, 17 ABR. 2018

R. A. EXENTA N° 718 /

**VISTOS:**

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Controlaría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180011318, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, por resolución administrativa exenta N° 4.144, de 28 de diciembre de 2016, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro PYME a Sociedad Alimenticia Departamental Limitada, RUT N° 78.484.880-9, en adelante e indistintamente "la Entidad".
- 2.- Que, en conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME", en adelante "el Reglamento", la Entidad debió presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2017, a más tardar el día 31 de marzo de 2018.
- 3.- Que, mediante el Memorándum N° 180011318, de 10 de abril de 2018, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
- 4.- Que, en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro PYME que la Entidad no cuente con un CPPV a la fecha indicada en los considerandos precedentes, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro PYME.



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exclúyase a Sociedad Alimenticia Departamental Limitada, RUT N° 78.484.880-9, del uso del Sello Pro PYME, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro PYME, en la nómina de entidades que han perdido este distintivo, de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entidad Sociedad Alimenticia Departamental Limitada deberá eliminar el Sello Pro PYME de todo tipo de documento, sitio web, publicidad o cualesquiera otras aplicaciones o instancias donde lo haya utilizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la misma Ley.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



*[Handwritten signature]*

**IGNACIO GUERRERO TORO**

**SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**



Distribución:

- Sociedad Alimenticia Departamental Limitada, Carlos Aguirre Luco N° 2907, Puente Alto, Santiago
- Gabinete Subsecretario
- DEMA
- División Jurídica
- Oficina de Partes



## **DEMT MEMORANDUM N°180011318**

A : **XIMENA VIAL VALDIVIESO**  
Jefa División Jurídica

DE : **FELIPE COMMENTZ SILVA**  
Jefe División Empresas Menor Tamaño

MAT. : Solicita Resoluciones Pérdida Sello Pro Pyme

FECHA : 10 abril 2018

De acuerdo a lo estipulado en el Reglamento vigente del Sello Propyme solicito a Ud. hacer las resoluciones que decreten la pérdida del Sello, por la causal del artículo 8º, letra c. "No presentación de CPPV" en la fecha indicada en el Reglamento", a las siguientes empresas:

<b>Entidad</b>	<b>RUT</b>	<b>Domicilio</b>	<b>Fecha Resolución Otorgamiento Sello</b>
Asociación de Administradoras de Fondos de Pensiones	71.097.500-0	Av. Nueva Providencia 2155 Torre B, piso 14, Santiago.	R.A. Exenta N°830, del 16 de abril de 2012.
Pacific Hydro	96.990.040-8	Isidora Goyenechea 3520 Piso 9, Santiago	R.A. Exenta N°1903 del 17 de junio de 2016.
Sociedad Alimenticia Departamental Ltda.	78.484.880-9	Carlos Aguirre Luco N°2907, Puente Alto.	R.A. Exenta N°4144 del 28 de diciembre de 2016.
Sociedad de Fomento Fabril - SOFOFA	70.024.300-1	Avda. Andrés Bello 2777, Piso 3, Santiago.	R.A. Exenta N°865 del 23 de abril de 2012.

Saluda atentamente,



  
**FELIPE COMMENTZ SILVA**

**DIVISIÓN EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**  
**SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**



**DISTRIBUCION**  
División Jurídica  
Archivo DEMT



DIVISIÓN JURÍDICA  
VLS  
180011318



## EXCLUYE A SOCIEDAD ALIMENTICIA DEPARTAMENTAL LIMITADA DEL SELLO PRO PYME POR PÉRDIDA DE SELLO.

SANTIAGO, 17 ABR. 2018

R. A. EXENTA N° 718 /

### VISTOS:

- 1.- La Ley N° 20.416, que Fija Normas Especiales para las Empresas de Menor Tamaño.
- 2.- Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME" y su Reglamento, y sus modificaciones.
- 3.- La Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- 4.- El Memorándum N° 180011318, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño.

### CONSIDERANDO:

- 1.- Que, por resolución administrativa exenta N° 4.144, de 28 de diciembre de 2016, de esta Subsecretaría, se otorgó el Sello Pro PYME a Sociedad Alimenticia Departamental Limitada, RUT N° 78.484.880-9, en adelante e indistintamente "la Entidad".
- 2.- Que, en conformidad con el artículo 7° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que Aprueba Creación del "Sello Pro PYME", en adelante "el Reglamento", la Entidad debió presentar su Certificado de Plazo de Pago Verificado, en adelante "CPPV", correspondiente al año 2017, a más tardar el día 31 de marzo de 2018.
- 3.- Que, mediante el Memorándum N° 180011318, de 10 de abril de 2018, del Jefe de la División de Empresas de Menor Tamaño, se informó que la Entidad no presentó el CPPV en la fecha indicada.
- 4.- Que, en conformidad con lo dispuesto en la letra c) del artículo 8° del Reglamento, es causal de pérdida del Sello Pro PYME que la Entidad no cuente con un CPPV a la fecha indicada en los considerandos precedentes, razón por la cual corresponde excluir a la Entidad del uso del Sello Pro PYME.

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Exclúyase a Sociedad Alimenticia Departamental Limitada, RUT N° 78.484.880-9, del uso del Sello Pro PYME, por la causal establecida en la letra c) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 127, de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; e incorpórese a ésta en el sitio web del Sello Pro PYME, en la nómina de entidades que han perdido este distintivo, de conformidad a lo dispuesto en el citado artículo, dentro de los tres días hábiles siguientes a la total tramitación de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La entidad Sociedad Alimenticia Departamental Limitada deberá eliminar el Sello Pro PYME de todo tipo de documento, sitio web, publicidad o cualesquiera otras aplicaciones o instancias donde lo haya utilizado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos contemplados en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 de la misma Ley.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.**



*[Handwritten signature]*

**IGNACIO GUERRERO TORO**  
**SUBSECRETARIO DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO**



Distribución:

- Sociedad Alimenticia Departamental Limitada, Carlos Aguirre Luco N° 2907, Puente Alto, Santiago
- Gabinete Subsecretario
- DENT
- División Jurídica
- Oficina de Partes

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted,

*[Handwritten signature]*  
**IGNACIO GUERRERO TORO**  
Subsecretario de Economía y  
Empresas de Menor Tamaño

OFICINA DE PARTES  
SUBSECRETARIA DE ECONOMIA  
Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO  
**17 ABR 2018**  
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO  
Y TURISMO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

OFICIAL DE PARTES

